

SENTENCIA DEL 22 DE MARZO DEL 2006, No. 29

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 28 de abril del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Fibras Dominicanas, S. A.

Abogados: Licdos. Domingo Payano Almánzar y Miguel A. Alfonso R.

Recurridos: Confesor Jiménez García y compartes.

Abogado: Dr. Eudosio Burgos.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 22 de marzo del 2006.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Fibras Dominicanas, S. A., entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la calle Pedro Livio Cedeño No. 148, Ensanche La Fe, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 28 de abril del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Eudosio Burgos, abogado de los recurridos Confesor Jiménez García, José M. Caba, Pedro Heredia H. y Arístides Pascual;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 14 de junio del 2005, suscrito por los Licdos. Domingo Payano Almánzar y Miguel A. Alfonso R., cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0012267-0 y 001-0042813-5, respectivamente, abogados de la recurrente mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 24 de agosto del 2005, suscrito por el Lic. Eudosio Burgos, cédula de identidad y electoral No. 001-0227502-1, abogado de los recurridos;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 8 de marzo del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por los recurridos Confesor Jiménez García, José M. Caba, Pedro Heredia H. y Arístides Pascual contra la recurrente Fibras Dominicanas, S. A., el Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 31 de agosto del 2004 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Se rechaza, en cuanto al fondo, la demanda laboral interpuesta por los señores Confesor Jiménez García, José M. Caba, Pedro Heredia H. y Arístides Pascual contra Fibras Dominicanas y Rafael Medina en la parte relativa a las prestaciones laborales por falta de pruebas y la acoge en cuanto a los derechos adquiridos, por ser justa y reposar en base legal; **Segundo:** Se condena al demandado Fibras Dominicanas y Rafael Medina Peña, a pagar a los demandantes: 11

Confesor Jiménez García: la cantidad de RD\$3,927.42, por concepto de 18 días de vacaciones; la cantidad de RD\$1,300.00 por concepto de proporción del salario de navidad; la cantidad de RD\$13,091.40, por concepto de 60 días de participación en los beneficios de la empresa. Todo sobre la base de un salario de RD\$1,200.00 semanales; 21 José Miguel Caba: la cantidad de RD\$3,927.42, por concepto de 18 días de vacaciones; la cantidad de RD\$1,300.00 por concepto de proporción del salario de navidad, la cantidad de RD\$13,091.40, por concepto de 60 días de participación en los beneficios de la empresa. Todo sobre la base de un salario de RD\$1,200.00 semanales; 31 Pedro Heredia Heredia: la cantidad de RD\$3,927.42, por concepto de 18 días de vacaciones; la cantidad de RD\$1,300.00 por concepto de proporción del salario de navidad, la cantidad de RD\$13,091.40, por concepto de 60 días de participación en los beneficios de la empresa. Todo sobre la base de un salario de RD\$1,200.00 semanales; y 41 Arístides Pascual: la cantidad de RD\$3,927.42, por concepto de 18 días de vacaciones; la cantidad de RD\$1,300.00 por concepto de proporción del salario de navidad, la cantidad de RD\$13,091.40, por concepto de 60 días de participación en los beneficios de la empresa. Todo sobre la base de un salario de RD\$1,200.00 semanales; **Tercero:** Se rechaza la demanda accesoria en daños y perjuicios interpuesta por los Sres. Confesor Jiménez García, José M. Caba, Pedro Heredia H. y Arístides Pascual, contra Fibras Dominicanas y/o Rafael Medina Peña, por improcedente, especialmente por carecer de fundamento; **Cuarto:** Se ordena a Fibras Dominicanas y Rafael Medina, tomar en consideración la variación en el valor de la moneda desde la fecha en que se introdujo la demanda hasta que se pronuncie la presente sentencia, en virtud del artículo 537 de la Ley 16-92; **Quinto:** Se compensa entre las partes en litis el pago de las costas del procedimiento; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **Primero:** En cuanto a la forma, se declara regular y válido el recurso de apelación, interpuesto por la razón social Fibras Dominicanas, contra sentencia marcada con el No. 363/04 relativa al expediente laboral No. 04-1379/051-04-00233, dictada en fecha treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en otra parte de esta misma sentencia; **Segundo:** En cuanto al fondo, declara la terminación de los contratos de trabajo que ligaban a las partes por culpa de los ex B trabajadores demandantes, y por tanto sin responsabilidad para la empresa Fibras Dominicanas, S. A.; **Tercero:** Acuerda a los reclamantes el pago de sus derechos adquiridos en el alcance establecido en la sentencia impugnada; **Cuarto:** Se excluye del presente proceso al Sr. Rafael Medina Peña, y se retiene como única y personal empleadora de los reclamantes a la razón social Fibras Dominicanas, S. A., por las razones ya expuestas en esta misma sentencia; **Quinto:** Se compensa las costas de la presente alzada;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Falta de ponderación, violación del artículo 1315 del Código Civil; **Segundo Medio;** Falta de base legal, errónea aplicación del artículo 223 del Código de Trabajo;

Inadmisibilidad del recurso:

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar a los recurridos, los siguientes valores: a) Confesor Jiménez García: Tres Mil Novecientos Veintisiete Pesos

con 42/00 (RD\$3,927.42), por concepto de 18 días de vacaciones; Mil Trescientos Pesos Oro Dominicano (RD\$1,300.00), por concepto de proporción salario de navidad; Trece Mil Noventa y Un Pesos con 40/00 (RD\$13,091.40), por concepto de 60 días en la participación en los beneficios de la empresa; b) José Miguel Caba: Tres Mil Novecientos Veintisiete Pesos con 42/00 (RD\$3,927.42), por concepto de 18 días de vacaciones; Mil Trescientos Pesos Oro Dominicano (RD\$1,300.00), por concepto de proporción salario de navidad; Trece Mil Noventa y Un Pesos con 40/00 (RD\$13,091.40), por concepto de 60 días de participación en los beneficios de la empresa; c) Pedro Heredia Heredia: Tres Mil Novecientos Veintisiete Pesos con 42/00 (RD\$3,927.42), por concepto de 18 días de vacaciones; la suma de Mil Trescientos Pesos Oro Dominicano (RD\$1,300.00), por concepto de proporción salario de navidad; Trece Mil Noventa y Un Pesos con 40/00 (RD\$13,091.40), por concepto de 60 días de participación en los beneficios de la empresa; d) Aristides Pascual: Tres Mil Novecientos Veintisiete Pesos con 42/00 (RD\$3,927.42), por concepto de 18 días de vacaciones; Mil Trescientos Pesos Oro Dominicano (RD\$1,300.00), por concepto de proporción de salario de navidad; Trece Mil Noventa y Un Pesos con 40/00 (RD\$13,091.40), por concepto de 60 días en la participación en los beneficios en la empresa, lo que hace un total de Setenta y Tres Mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos con 28/00 (RD\$73,275.28);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de los recurridos estaba vigente la Resolución No. 4-2003, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 22 de septiembre del 2003, la que establecía un salario mínimo de Cuatro Mil Novecientos Veinte Pesos Oro Dominicano (RD\$4,920.00) mensuales, para los vigilantes, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicano (RD\$98,400.00), monto que como es evidente no es excedido por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Fibras Dominicanas, S. A., contra la sentencia dictada el 28 de abril del 2005 por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Lic. Eudocio Burgos, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 22 de marzo del 2006, años 163^E de la Independencia y 143^E de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández E. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do